

INFORME DE LITIGIOS Y DEMANDAS – COMITÉ DE CONCILIACIÓN

OFICINA CONTROL INTERNO

VIGENCIA 2024

MEDELLIN, MARZO 2025

INFORME DE LITIGIOS Y DEMANDAS

El Proceso Gestión Jurídica, desde el subproceso defensa jurídica y prevención del daño antijurídico será el encargado de implementar acciones desde la gestión pública en aras de minimizar los procesos en contra de la entidad, con el objetivo de proteger los recursos públicos. Así mismo, será la encargada de establecer los lineamientos jurídicos y directrices dentro del marco normativo aplicable a los diferentes procesos de la entidad en sus actuaciones administrativas y en la representación judicial y extrajudicial de Fonvalmed para prevenir el daño antijurídico y salvaguardar el patrimonio público, de conformidad con la normativa vigente.

De otro lado, corresponde a la Oficina de Control Interno realizar seguimiento a todos los procesos y subprocesos de la entidad y para el caso en específico al proceso Gestión Jurídica quien lidera el Comité de Conciliación, el cual analiza cada caso concreto a la luz de las directrices institucionales, y que para la vigencia 2023 le correspondió conocer de las siguientes situaciones.

Acta de Comité de Conciliación N°1 de 2024 Solicitud de Conciliación Prejudicial JHL Contratistas

Antecedentes

PRIMERO.- Entre la firma JHL CONTRATISTAS S.A.S. y el Consorcio Los Parra 2021, se celebró contrato de mano de obra civil N° CPL2021-00019 para la ejecución y desarrollo de algunas de las obras de la “construcción de la Segunda Calzada de la Avenida 34, paso a desnivel con la Loma de los Parra (Calle 1 Sur) y obras complementarias

SEGUNDO.- El periodo de inicio y terminación del contrato CPL2021-00019, es desde el mes de julio de 2021 hasta el mes de octubre de 2021

TERCERO.- El 25 de mayo entre El Consorcio Los Parra 2021 y la sociedad Meyan S.A. remiten liquidación del contrato a la sociedad JHL CONTRATISTAS S.A.S, desglosando unos pagos realizados.

CUARTO.- la información de los valores liquidados \$92.822.469 no guarda relación por los trabajos realizados por el contratista y desfasada de la realidad. El valor real a pagar es de \$ 195.319.457

QUINTO.- las diferencias numéricas en contra de la sociedad JHL CONTRATISTAS S.A.S , solicitan al I Consorcio Los Parra 2021 y a la sociedad Meyan S.A., quien conversan la base de datos de los trabajos ejecutados de obra y los puntos intervenido como: las excavaciones de pilas por diámetros, concreto de

pilas, minería con taladro y compresor, concretos sobre excavación, aceros, demoliciones en excavaciones de pila, entre otras actividades. Permiten realizar un balance de trabajos ejecutados por el contratista.

SEXTO.- el vínculo de solidaridad en contra del Fonvalmed (dueña de la obra) como entidad contratante directa con El Consorcio Los Parra 2021 y la sociedad Meyan S.A. y estos a su vez con el subcontratista con la sociedad JHL CONTRATISTAS S.A.S, actos que permiten ser llamados en garantía.

II. PRETENSIONES:

PRIMERA.- Solicitar al FONVALMED presenten las pruebas o se manifiesten sobre la ejecución de las obras “construcción de la Segunda Calzada de la Avenida 34, paso a desnivel con la Loma de los Parra (Calle 1 Sur) y obras complementarias”, donde en calidad de subcontratista intervino la sociedad JHL CONTRATISTAS S.A.S, quien presenta una reclamación por \$ 195.319.457

SEGUNDA.- Se declara responsable al Consorcio Los Parra 2021, a la sociedad Meyan S.A. y al Fonvalmed, por el incumplimiento del contrato de obra N° CPL 2021 suscrito con la sociedad JHL CONTRATISTAS S.A.S, al momento la empresa contratante solo ha cancelado la suma de \$ 92.827.469.6.

1. Como consecuencia se ordene al Consorcio Los Parra 2021, a la sociedad Meyan S.A. y solidariamente al Fonvalmed, para que cancelen a la sociedad JHL CONTRATISTAS S.A.S la suma de \$ 195.319.457, e igualmente las indemnizaciones que se pudieran dar.
2. Como consecuencia se ordene al Consorcio Los Parra 2021, a la sociedad Meyan S.A. y solidariamente al Fonvalmed, los intereses moratorios que se han generado por el incumplimiento del contrato
3. Como consecuencia se condene a pagar todos los perjuicios causados a favor de la sociedad JHL CONTRATISTAS S.A.S

II. RAZONES DE LA DEFENSA PROPUESTAS POR EL APODERADO DEL FONVALMED

El Fondo de Valorización de Medellín – FONVALMED ejecutó a través de contratista seleccionado por licitación pública, la obra de utilidad pública denominada “construcción de la Segunda Calzada de la Avenida 34, paso a desnivel con la Loma de los Parra (Calle 1 Sur) y obras complementarias” que hace parte del PROYECTO VALORIZACIÓN EL POBLADO.

En virtud del proceso de contratación realizado entre el CONSORCIO LOS PARRA 2021 y el FONVALMED, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la ley 80 de 1993, según su objeto, naturaleza y cuantía. En este caso entre el contratante y contratista acordaron

Fondo de Valorización del Distrito de Medellín - FONVALMED

Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera

Carrera 65 N° 13 – 157, Piso 2, oficina 0209

Teléfono: +57 (604)557 0246 - NIT:900.158.929 – 0

C-F06.V08

los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y en la correspondiente acta que hace constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas y poder así declararse a paz y salvo. Situación muy distinta en los contratos que el Consorcio Los Parra 2021 a través de sus miembros consorciados hubiere realizado, esa situación se determina por el trámite entre privados bajo la jurisdicción ordinaria en el eventual caso de incumpliendo entre ellos.

Las obligaciones contractuales acordadas entre las partes en el contrato 2021-01716.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

14. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda

17. dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Participar a la Entidad contratante de cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

31. Comunicar a la Entidad contratante cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.

51. Presentar mensualmente los informes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos de las actividades, presentando todos los soportes de pago efectuados, a fin de verificar y evidenciar el avance del contrato.

57. Realizar todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. En ninguna circunstancia el personal o los contratistas que presten sus servicios para el contratista, tendrán vinculación alguna con el Municipio de Medellín o con cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que por cualquier motivo

surja contra el contratista, será exclusivamente contra éste; en consecuencia, el Municipio no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA.

64. Mantener indemne a FONVALMED - Municipio de Medellín frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.

65. Mantener libre al FONVALMED - Municipio de Medellín de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

74. Mantener oportuna, permanente y detalladamente informado al FONVALMED - Municipio de Medellín, a través de la interventoría, de cualquier conflicto laboral colectivo, real o potencial, en relación con el personal empleado en la ejecución del contrato y de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento, que pueda afectar la seguridad de las obras o del Municipio de Medellín, de sus empleados, de sus agentes o de sus bienes

Igualmente es importante recordar que, en el contrato celebrado entre el Fonvalmed y el Consorcio, en parágrafo 1 de la FORMA DE PAGO, señala que la interventoría para aprobar el último pago del 5%, el cual ha sido retenido, exigirá al contratista el paz y salvo de sus proveedores entre otros documentos, cada acta que se fuera aprobar debía presentar los respectivos paz y salvos de los proveedores sobre las obras ejecutadas de las que se pretendiera el pago por parte del contratista de obra, dichos documentos eran un requisito sin ecuanime para las aprobaciones y autorizaciones.

De acuerdo al principio de autonomía de la voluntad, la autodeterminación del contratista y la posibilidad de la que goza para realizar sus procesos, sus contrataciones y demás que se presentan durante la ejecución del contrato, es totalmente obligatorio que aclare, resuelva y finiquite sus asuntos con sus proveedores, trabajadores, colaboradores y demás personas con las que se relacione, dejando indemne el patrimonio y la Responsabilidad de la Entidad Pública conforme a las obligaciones derivadas del contrato.

En la presente solicitud la entidad efectuó los respectivos pagos entre otros asociados a los cortes y excavaciones requeridas para el contrato de obra de publica N° 2021-01716, suscrito con el CONSORCIO LOS PARRA 2021 con NIT 901.464.460-4 integrado por: MEYAN S.A (50%) y WILMAR JOSE MONCADA ARCILA (50%) No obstante, de conformidad con la Ley 2220 DE 2022 “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.” Establece asuntos que son y no conciliables.

Artículo 90. Asuntos no conciliables. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

1. Los que versen sobre conflictos de carácter tributario.

2. Aquellos que deban ventilarse a través de los procesos ejecutivos de los contratos estatales Artículo

95. Competencia para la conciliación. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo serán adelantadas ante los agentes del Ministerio Público, de acuerdo con las reglas de reparto que defina el Procurador General de la Nación, las cuales no estarán sujetas, necesariamente, al factor de competencia territorial definido para los jueces de conocimiento y deberán brindar garantías de reparto equitativo de la carga y asegurar la imparcialidad y neutralidad frente al asunto de conciliación.

Los agentes del Ministerio Público que adelanten conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo actuarán como servidores públicos imparciales y calificados y velarán porque el acuerdo no afecte el patrimonio público, el orden jurídico, ni los derechos y garantías fundamentales, y que los supuestos de hecho y de derecho cuenten con el debido respaldo probatorio.

Parágrafo 1. Los agentes del Ministerio Público velarán porque en las conciliaciones extrajudiciales no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos irrenunciables e imprescriptibles.

Parágrafo 2. Los procuradores delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrán adelantar la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales para asuntos administrativos.

De acuerdo con lo anterior, la solicitud versa sobre un asunto sobre dos entidades de carácter particular y no con una entidad pública. Como lo que se pretende es el reconocimiento sobre la ejecución del contrato CLP 2021-00019 el cual no fue suscrito con el Fonvalmed.

En gracias de discusión, en el eventual caso de que la entidad pública fuera la deudora, el proceso que debería adelantar es a través de un ejecutivo contractual de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. Toda vez que, ante el incumplimiento de la obligación por parte de la Entidad deudora, el acreedor puede optar por el cobro pre jurídico o demandar ejecutivamente el pago de esta, este último evento, de acuerdo

con lo previsto en el artículo 422 del Código General de Proceso, que dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. De manera que, para este caso por considerarse el Contrato como un título ejecutivo, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible, no es necesario agotar la conciliación prejudicial para acceder a la Administración de justicia. Para el caso en concreto el contrato CLP 2021-00019 fue suscrito entre el CONSORCIO LOS PARRA 2021 con NIT 901.464.460-4 integrado por: MEYAN S.A. (50%) y WILMAR JOSE MONCADA ARCILA (50%) y con la sociedad JHL CONTRATISTAS S.A.S con NIT 900752765-7. Por lo que tampoco es objeto de ser convocado la entidad pública.

Igualmente, hay una indebida escogencia del medio de control, teniendo en cuenta que la acción de reparación directa, como quiera que los hechos y las supuestas omisiones en los cuales habría incurrido la entidad NO se encuentran directamente relacionados con las obligaciones pactadas en el contrato de obra pública 2021-01716, no se determina cual es el supuesto daño o perjuicio. Razón por la cual que la acción que debió ejercerse para cuestionar el supuesto incumplimiento del pago derivado del contrato CLP 2021-00019 es una acción de carácter civil ante la jurisdicción ordinaria producto de un acuerdo derivado entre dos particulares.

El Consejo de Estado. Establece que en el Régimen privado. “EFECTO RELATIVO DE LOS CONTRATOS. El contrato solo obliga a quienes hacen parte de él (Efecto relativo). Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por sus causas legales. (...). SUBCONTRATISTAS. Acciones del subcontratista contra la entidad pública. Es el contratista principal quien asume la responsabilidad de la ejecución y la relación jurídica que aquel entable con un tercero — subcontratista— para la ejecución de algunas de las prestaciones del contrato estatal. NO APLICA SOLIDARIDAD CONSAGRADA EN EL ARTICULO 34 CST entre el contratista independiente y el dueño de la obra, pues NO figura en el expediente prueba de VÍNCULO LABORAL. El contrato se celebró para ejecutar una labor determinada a partir de una cotización previa. NO es posible atribuir a la entidad demandada las consecuencias que sufrió por el pago parcial de los honorarios. DAÑO. El daño, presupuesto de la responsabilidad civil del Estado (2022)”

Hay que resaltar que en el caso del subcontratista el mismo no ha entablado relación jurídica directa con el contratante o entidad pública, no aparece en el texto del contrato como tampoco ha adquirido derechos de reclamar algún emolumento económico al ente público.

DECISION

Analizada la posición del apoderado de la entidad, y de acuerdo a las anteriores consideraciones y al no existir un daño o perjuicios por parte del Fonvalmed, en el procedimiento realizado por la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA AVENIDA 34, PASO A DESNIVEL CON LA LOMA DE LOS PARRA (CALLE 1 SUR) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS” y al cancelarse las actividades asociadas a la reclamación por parte del convocante al CONSORCIO LOS PARRA 2021 con NIT 901.464.460-4 integrado por: MEYAN S.A (50%) y WILMAR JOSE MONCADA ARCILA (50%), se demuestra que no hay lugar a reparar un supuesto perjuicio.

Terminada la exposición del apoderado, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONVALMED, deciden NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA teniendo en cuenta lo ya expuesto en la parte decisoria.

RECOMENDACIONES GENERALES

- ✓ Se considera importante continuar con el fortalecimiento de los temas relacionados con las políticas de prevención del daño antijurídico de la Entidad y las provisiones por concepto de contingencias judiciales.
- ✓ Se sugiere verificar la periodicidad de las sesiones del Comité de Conciliación, toda vez que de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015 no se viene ejecutando de tal forma.
- ✓ Continuar con la defensa técnica y los seguimientos a cada uno de los procesos, respecto del vencimiento de términos y contestación de demandas, entre otras actuaciones procesales.
- ✓ Efectuar seguimiento periódico a la calificación de riesgos procesales.